



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 8 de agosto de 2022.

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	HERNÁN MOLINA VILLEGAS
EJECUTADOS	SANTANDER ARROYO ARGUMEDO Y OTROS
RADICADO	2007 – 00240

Visto el informe secretarial y revisado el expediente virtual se tiene que, por auto adiado 24 de mayo de 2022, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales Nos. 427650000014259, 427650000014568 y 427650000014790, por valor de \$188.965,00, cada uno, para un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOSM/CTE., (\$566.895,00), al apoderado de la parte ejecutante doctor RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ.

Sin embargo, mediante correo electrónico allegado al despacho el día 1° de agosto de 2022, el apoderado en mención solicita la anulación de los títulos y en su lugar, se ordene la entrega de los mismos a la señora VALENTINA ESTRADA BARGUIL con base en la facultad otorgada en la Escritura Pública No. 306 de fecha 7 de febrero de 2018.

Lo anterior queda constatado al revisar la escritura pública en referencia, aportada como anexo a la solicitud efectuada, por lo que se ordenará la anulación de la entrega anterior y consecuentemente, se ordenará constituir y entregar los títulos judiciales Nos. 427650000014259, 427650000014568 y 427650000014790 a la señora VALENTINA ESTRADA BARGUIL.

Por otra parte, el Dr. RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ, también allegó al proceso memorial en el que otorga poder a la Dra. KATIA MILENA PEREIRA PRIMERA, a efectos de que asuma y lleve hasta la terminación el presente proceso, con base en las facultades otorgadas en la Escritura Pública 306 de fecha 7 de febrero de 2018.

Al respecto, el artículo 75 del código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, se reconocerá personería a la Dra. KATIA MILENA PEREIRA PRIMERA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En el mismo sentido, como en el memorial precitado aportan el escrito de renuncia de la Dra. MÓNICA PAOLA ESCOBAR AGUADO, junto a la evidencia de envío de comunicación informando a su poderdante sobre la decisión y manifestar encontrarse a paz y salvo con el mismo, se aceptará su renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago de los títulos judiciales con serial Nos. 427650000014259, 427650000014568 y 427650000014790 hecha al Dr. RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'412.717, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000014259, 427650000014568 y 427650000014790 a la señora VALENTINA ESTRADA BARGUIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001'445.707.

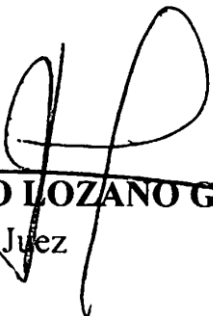
TERCERO: IMPÚTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso

CUARTO: Una vez entregado los depósitos judiciales, previa anotaciones de rigor en los libros correspondiente

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. MÓNICA PAOLA ESCOBAR AGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'939.964 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No. 201.288 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. KATIA MILENA PEREIRA PRIMERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'927.959 y portadora de la tarjeta profesional No. 313.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817148cbb858f3b1cf4ba55cfec25f16f92ae21d3afdebfd9f8f73649fc35

Documento generado en 08/08/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>